

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de grifo.

Segunda. Descripción: Diámetro nominal. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Tipo de conexión

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Sourdillon 442».

Características:

Primera. Elemento giratorio cónico (1 vía).

Segunda. 6.

Tercera. Brida/Rosca (entrada/salida).

Madrid, 24 de febrero de 1992.—El Director general, P. D. (resolución de 15 de marzo de 1989).—El Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

12303 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Celulosas Moldeadas Hartmann, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Celulosas Moldeadas Hartmann, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un sistema de cogeneración en su fábrica de moldes de protección de botellas y huevos, sita en Atxondo (Vizcaya), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Celulosas Moldeadas Hartmann, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de un sistema de cogeneración en su fábrica de moldes para protección de botellas y huevos, sita en Atxondo (Vizcaya), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

12304 RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Acerinox, S.A.	Campo de Gibraltar (Cádiz)	Instalación de una flejadora automática de bobinas en tren de laminación en caliente.
2. Altos Hornos de Vizcaya, S.A.	Sestao (Vizcaya)	Instalación de un sistema de agitación por el fondo de los convertidores.
3. Nueva Montaña Quijano, S.A.	Santander (Cantabria)	Reformas en bloques acabadores sin torsión.

12305 RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la empresa «Mazapanes Delaviuda, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la resolución de este Centro de 8 de junio de 1989.

Por resolución de 8 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la empresa «Mazapanes Delaviuda, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Mazapanes Delaviuda, Sociedad Anónima», por el de «Delaviuda, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Mazapanes Delaviuda, Sociedad Anónima», por resolución de 8 de junio de 1989 deben entenderse concedidos a la firma «Delaviuda, Sociedad Anónima».

La presente resolución es complementaria a la de 8 de junio de 1989 y tiene efectividad desde el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12306 ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Asociativas Agrarias para el fomento del Seguro Agrario.

En el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1992, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1991, se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades representativas de las Cooperativas Agrarias para realizar actuaciones de difusión y fomento del sistema de Seguros Agrarios.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a estas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá conceder subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Representativas de las Cooperativas Agrarias para realizar actuaciones de difusión, promoción institucional y colaboración técnica con ENESA, que redunden en beneficio del sistema de Seguros Agrarios.

La concesión de estas subvenciones por parte de ENESA se hará con cargo a la partida presupuestaria «Subvenciones a Entidades Asociativas Agrarias» y se ajustará a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes Entidades:

- Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito estatal, autonómico o provincial
- Entidades representativas de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, autonómico o provincial.

Para tener acceso a estas ayudas, los beneficiarios deberán tener personalidad jurídica así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Serán objeto de preferencia las solicitudes de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades representativas de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal.

Art. 3.º ENESA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará las actividades destinadas al fomento de los Seguros Agrarios, con el siguiente orden de preferencia:

Primero.—Realización de actividades promocionales de los Seguros Agrarios incluidos en el Plan 1992

Las actividades promocionales podrán comprender charlas de divulgación, publicaciones, acciones en medios de comunicación social, elementos promocionales, mailing, reuniones de presentación, etc.

Segundo.—Realización de encuestas sobre el grado de conocimiento, interés de los Seguros Agrarios y comunicación en el sector agrario.

Realización de cursos de Seguros Agrarios destinados a la formación de expertos o técnicos de las Entidades beneficiarias.

Otras actividades de difusión, promoción institucional, colaboración técnica y estudios que redunden en beneficio del sistema de Seguros Agrarios.

Las actuaciones propuestas que desarrollen actividades a nivel provincial serán analizadas por las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios, proponiendo éstas a ENESA los proyectos o estudios considerados preferentes y las modificaciones a realizar en las presentadas, a efectos de mejor coordinación de acciones.

Todas las actividades deberán estar finalizadas y justificadas antes del 31 de diciembre de 1992. Aquella actividad que en esta fecha no se encuentre plenamente justificada no podrá ser abonada.

Art. 4.º El importe de la ayuda será fijado por ENESA para cada actividad, teniendo en cuenta que en ningún caso la subvención podrá ser superior al 70 por 100 del importe total del presupuesto de las actuaciones presentado.

Esta ayuda podrá ser compatible con las concedidas por otras administraciones o Entes Públicos o privados para la misma finalidad, siempre que la suma total no supere el importe total de la actividad a desarrollar.

Si el importe de las ayudas solicitadas superasen el límite presupuestado, se autoriza a ENESA al establecimiento de prioridades o a su distribución proporcional, según los criterios indicados en el artículo anterior.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de ENESA y se ajustarán al modelo reseñado como anejo I, adjuntando modelo reseñado como anejo II, en el que, entre otros aspectos se indicará la inclusión de las actuaciones subvencionables en alguno de los temas indicados en el artículo 3.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de ENESA, calle Miguel Angel número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, representante legal de la Organización Profesional Agraria o de la Entidad representativa de las Cooperativas Agrarias.